



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expte. N° 1.726.030/2016

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 254/18 (RESOL-2018-254-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **67/19.-**

Acta Acuerdo TELEARTE S.A. - SATTSAID
"Adicional Efectos Lumínicos"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de junio de 2016 se reúnen los representantes del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** y de la Empresa **TELEARTE S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres.: Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Sec. Gremial, y Horacio DRI DNI 20.425.853 Sec. del Interior, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; Tatiana Pilar ALMADA DNI 32.093.805; Ruben CARRAZAN DNI 13.133.878; Nolberto CANTEROS DNI 10.217.911; Gustavo BURGOS DNI 25.096.154; Facundo BORZONE DNI 27.202.794 y Claudio RODOLICO DNI 14.435.174; todos Delegados del Personal; y en representación del sector empresario lo hace el Sr. Claudio Javier IACARUSO, DNI 18.410.994 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderado de la Empresa con el asesoramiento letrado del Dr. Diego Manauta, quienes manifiestan haber arribado al presente acuerdo convencional que a continuación se detalla: -

Artículo 1° - Ámbito de Aplicación: El presente acuerdo será de aplicación, para los trabajadores de la Empresa bajo el ámbito de representación del SATTSAID en todo el territorio nacional que desempeñen las funciones de "Iluminador", "Asistente de Iluminación" y "Reflectorista".-----

Artículo 2° - Vigencia: Este acuerdo tendrá vigencia desde el 01 de febrero de 2016 de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la ley 14250. -----

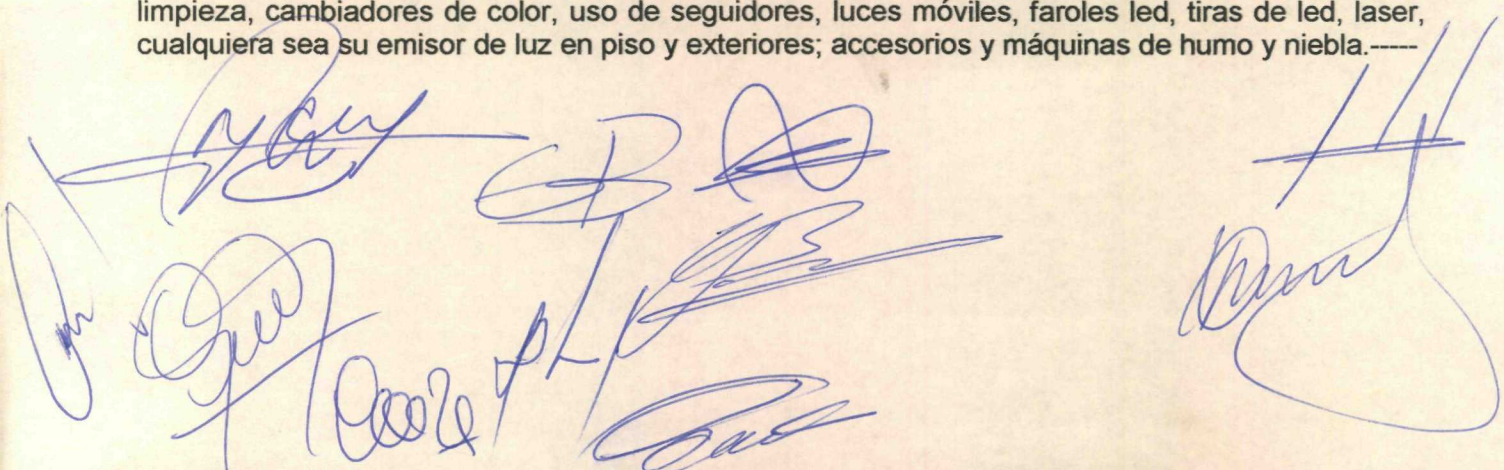
Artículo 3° - Articulación Convencional: El presente acuerdo se articula con el CCT 131/75. Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad CCT 131/75, y con los convenios articulados con dicha convención colectiva que las partes han suscripto o con aquella norma convencional que en el futuro la reemplace.-----

Artículo 4° - Tareas y Funciones: Las partes acuerdan que producto de la implementación de nuevas tecnologías y con el objeto de acompañar los cambios propios de la actividad, así como de las tareas desarrolladas por el personal que se desempeña como Iluminador, Asistente de Iluminación y Reflectorista, es necesario realizar una ampliación a las tareas que dicho personal desarrolla. En consecuencia, a lo ya establecido en los artículos 24 Iluminador, 25 Asistente de Iluminación y 27 Reflectorista del CCT 131/75, se incorporan las siguientes tareas:

"ILUMINADOR": diseño y dirección de la iluminación de todos los efectos lumínicos, efectos especiales luces móviles, faroles led, tiras de led, laser, cualquiera sea su emisor de luz en piso y exteriores; accesorios y máquinas de humo y niebla.-----

"ASISTENTE DE ILUMINACIÓN": programación y operación de todos los efectos lumínicos, efectos especiales luces móviles, faroles led, tiras de led, laser, cualquiera sea su emisor de luz en piso y exteriores; accesorios y máquinas de humo y niebla.-----

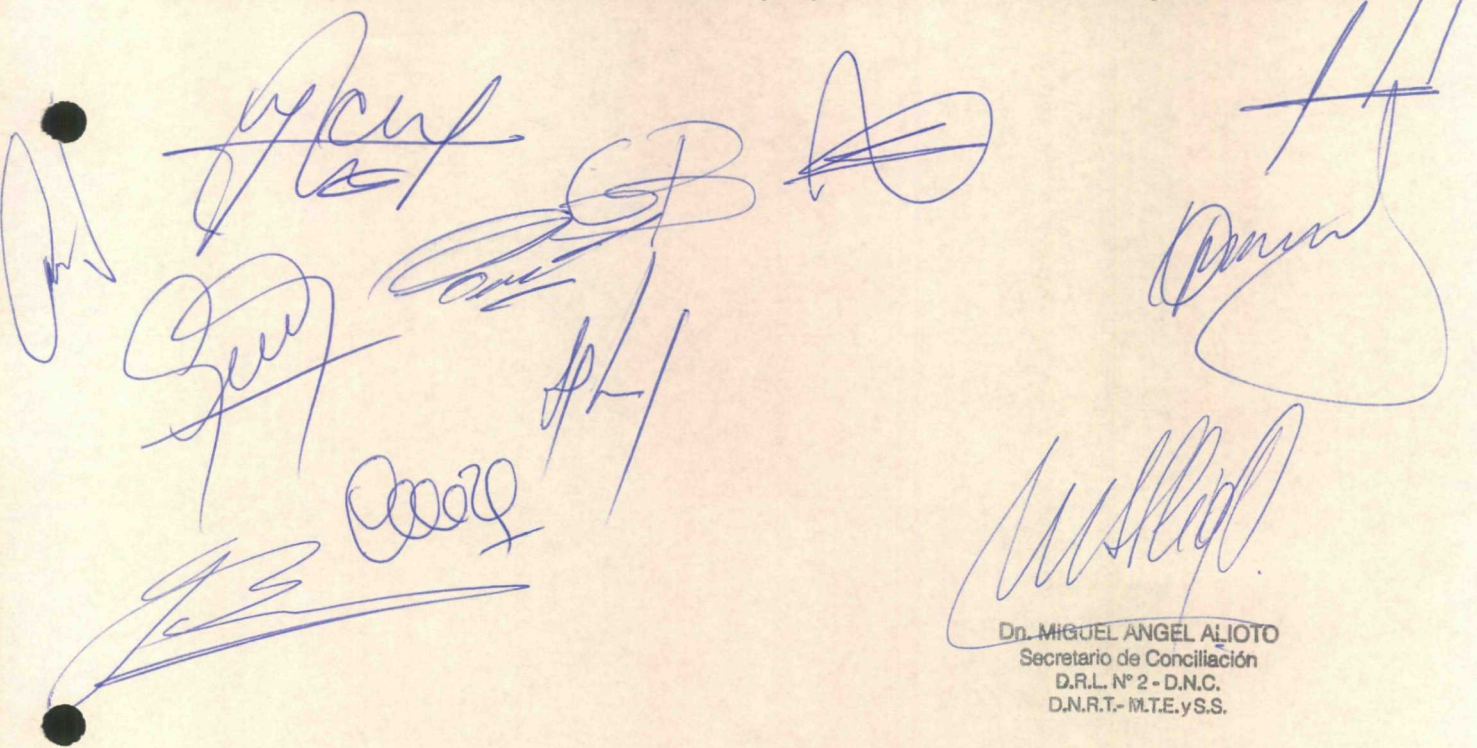
"REFLECTORISTA": armado e instalación, desinstalación, fijación, enfoque, mantenimiento y limpieza, cambiadores de color, uso de seguidores, luces móviles, faroles led, tiras de led, laser, cualquiera sea su emisor de luz en piso y exteriores; accesorios y máquinas de humo y niebla.-----



Artículo 5° - Adicional Efectos Lumínicos: En función de lo establecido en el artículo 4 del presente acuerdo y para el personal que desempeñe las tareas de Iluminador y Asistente de Iluminación, las partes acuerdan el pago de un adicional remunerativo mensual denominado "Adicional Efectos Lumínicos", equivalente al diez por ciento (10%) tomando como base de cálculo para determinar el mismo los conceptos básico y adicional convencional, de cada trabajador. ----
En función de lo establecido en el artículo 4 del presente acuerdo y para el personal que desempeñe las tareas de Reflectorista, las partes acuerdan el pago de un adicional remunerativo mensual denominado "Adicional Efectos Lumínicos", equivalente al doce por ciento (12%) tomando como base de cálculo para determinar el mismo los conceptos básico y adicional convencional, de cada trabajador. -----

Artículo 6° - Actualización Adicional Efectos Lumínicos: El valor del Adicional referido en el Artículo 5° del presente acuerdo, se actualizara con la evolución porcentual que resulte por los incrementos que en el futuro apliquen a los básicos convencionales sobre el grupo salarial de cada trabajador.-----

Artículo 7° - Homologación: Las partes firmantes del presente, convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separadas a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. --



Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Firma manuscrita]
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO
Secretario de Conciliación
D.R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.

EXPEDIENTE Nº 1.726.030/16

SATSAID - TELEARTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **doce días del mes de Julio del año 2016**, en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL-DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí **Dn. Miguel A. ALIOTO, Secretario de Conciliación Laboral**, Depto. Relaciones Laborales Nº2 - Dirección de Negociación Colectiva, siendo las 14:00hs, comparecen el **SINDICATO. ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS y de DATOS (SATTSAID)** representado por los Sres. Horacio H. DRI, Prosecretario Gremial, Delegados del Personal Claudio M. RODOLICO y Juan F. BORZONE, acreditados y Gustavo Damián BURGOS (MI Nº25.096.154), Rubén Isauro CARRAZAN (MI Nº113.133.878) Nolberto Raúl CANTEROS (MI Nº10 217.911) y por la empresa **TELEARTE S.A.** Sres. Claudio Javier IACARUSO (MI Nº18.410.994) Gerente de Recursos Humanos y apoderado acompaña poder a su favor en copia simple juramentando ser fiel de su original, recibido a verificación, asistido por el Dr. Diego Fernando MANAUTA (MI Nº17.016.691) (t°38-f°978 cpacf); constituyendo mismo domicilios denunciados en autos.-----

Acto seguido, declarado abierto el acto, el actuante procede a dar vistas de éstas actuaciones a las partes comparecientes y concedida la palabra:

LAS PARTES EXPONEN acompañar un acuerdo de partes compuesto en dos (2) fojas útiles, en tres juegos de un mismo tenor, el que en éste acto ratifican en un todo, solicitando su respectiva homologación.-----

Oído ello, a las 14:50hs se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura para constancia y ratificación de lo expuesto por ante mí que como funcionario actuante **CERTIFICO. CONSTE.**-----

REP. SINDICAL

[Firmas manuscritas de representantes sindicales]

REP. EMPRESARIA

[Firma manuscrita de representante empresarial]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 254/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.